

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

29 DIC 2014

RECIBIDO

REG.
HORA
FIRMA

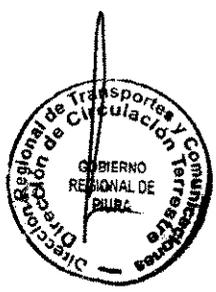
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 7 5 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 22 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 000604-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 28 de junio de 2014, Informe N° 2896-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 1715-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 2096-2014-GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000604-2014 de fecha 28 de junio de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Sector Los Órganos Km 132.5 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2H849 (P. actual) WB7528 (P. anterior), mientras cubría la ruta Piura – Los Órganos, vehículo de propiedad de doña JESUS MARIBEL CALDERON REYES y conducido por el señor RAUL ANTONIO GRANDA ZAMORA, debido a presuntamente No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: suspensión de la habilitación vehicular.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 924-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de julio de 2014 el mismo que ha sido recepcionado el día 07 de agosto de 2014 por la persona de Nicolaza Jesús Calderón Ruiz



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 7 5**-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **2 2 DIC 2014**

con DNI N° 02722614 conforme el cargo de SERPOST de Guía de Admisión N° 017179 que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse la señora **JESUS MARIBEL CALDERON REYES** debidamente notificada conforme a ley, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente, a fin de subsanar la omisión, corrija el incumplimiento o demuestre fehacientemente que no existe el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad, por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 104° corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta el valor probatorio que contienen las Actas de Control las cuales dan fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos de acuerdo al artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

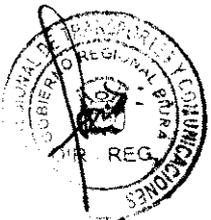
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a doña **JESUS MARIBEL CALDERON REYES** por el incumplimiento al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia:... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento"; incumplimiento calificado como **Leve**, con consecuencia de la **suspensión** de la **Habilitación Vehicular** por 60 días y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: **suspensión de la habilitación vehicular.**

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a doña **JESUS MARIBEL CALDERON REYES** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

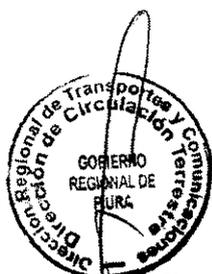
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1675-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 22 DIC 2014

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a doña JESUS MARIBEL CALDERON REYES, en su domicilio sito en Calle Lima Nro. 475 La Unión – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594